

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 032-2024-OCI/0425-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
CHICLAYO – CHICLAYO - LAMBAYEQUE**

**OBRA: “MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES
DOMICILIARIAS DE LOS PUEBLOS JÓVENES SAN
ANTONIO Y AMPLIACIÓN SAN ANTONIO, DISTRITO DE
CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO
DE LAMBAYEQUE” CON CUI N° 2252048**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 8 DE ENERO DE 2024 AL 12 DE JUNIO DE 2024**

TOMO I DE I

CHICLAYO, 14 DE JUNIO DE 2024

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 032-2024-OCI/0425-SOO

**OBRA: “MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LOS PUEBLOS
JÓVENES SAN ANTONIO Y AMPLIACIÓN SAN ANTONIO, DISTRITO DE
CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE” CON CUI N° 2252048.**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	12
IV. CONCLUSIÓN	12
V. RECOMENDACIONES	12
APÉNDICES	14

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 032-2024-OCI/0425-SOO

OBRA: “MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LOS PUEBLOS JÓVENES SAN ANTONIO Y AMPLIACIÓN SAN ANTONIO, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” CON CUI N° 2252048

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0425-2024-030, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al perfeccionamiento de contrato y al avance de la ejecución contractual al 10 de junio de 2024, se han identificado situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad y el logro de los objetivos de la obra: “Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los pueblos jóvenes San Antonio y ampliación San Antonio, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, con CUI N° 2252048, en adelante la “obra”, a cargo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante la “entidad”.

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

1. DURANTE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, LA ENTIDAD ACEPTÓ DEL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO LA RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, PESE A LA FALTA DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ELLO EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PONIENDO EN RIESGO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

a) Condición

En el marco de la reactivación económica, la entidad, a través de la Ley n.° 31728¹, convocó la Adjudicación Simplificada n.° 1-2023-MPCH-CS, en adelante el “procedimiento de selección”, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los pueblos jóvenes San Antonio y ampliación San Antonio, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, con CUI N° 2252048, otorgándole la buena pro el 15 de diciembre de 2023 al Consorcio San Antonio II², en adelante, el “consorcio” y suscribiendo el contrato n.° 001-2024-MPCH/GAF el 8 de enero de 2024.

Al respecto, el Decreto Legislativo n.° 1553, que establece medidas extraordinarias en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica y la ejecución de gasto público, en su artículo 9° autorizó a las Entidades para que establezcan en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías

¹ Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, así como otras medidas

² Conformado por las empresas Acuario Construcciones S.A.C. (RUC N° 20493560302) y E & E Ingenieros Consult S.A. (RUC N° 20494101662).

de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

De lo cual, se desprende que dicha autorización permite a las Entidades decidir si establecen o no en los documentos del procedimiento de selección, la facultad al postor adjudicado de elegir como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, la retención del monto total de la garantía correspondiente.

En ese sentido, de la revisión del expediente de contratación del procedimiento de selección, se advierte que en la etapa de formulación de consultas y observaciones, dos participantes efectuaron observaciones a las bases del procedimiento de selección (consignadas como observaciones n.ºs 1 y 36 de 17 de noviembre de 2023), solicitando que el postor ganador de la buena pro tenga la opción de presentar como medio alternativo la retención del monto total de la garantía de fiel cumplimiento del contrato (equivalente al 10% del monto del contrato original); situación a la que, el comité de selección decidió “no acoger” *“en aras que se garantice una ejecución correcta”* de la obra, conforme quedó determinado en el pliego de absoluciones de consultas y observaciones publicado el 1 de diciembre de 2023 en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Consecuentemente, las bases integradas del procedimiento de selección (también publicadas el 1 de diciembre de 2023 en el portal web del SEACE) establecieron como requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato que el postor ganador debía entregar a la entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo el equivalente 10% del monto del contrato original, debiendo esta garantía tener como requisitos ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la entidad, así como haber sido emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; sin dar lugar a la posibilidad que se considere otro tipo de garantía.

Sin embargo, se evidencia que el contrato n.º 001-2024-MPCH/GAF de 8 de enero de 2024, suscrito entre la entidad y el consorcio para la ejecución de la obra por S/ 8 022 716,10 en su cláusula séptima estableció que, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, la entidad efectuará de forma prorrateada la retención del 10% del monto total contratado durante la mitad del número total de pagos a realizar a favor del consorcio, con cargo de ser devuelto a la finalización del contrato.

De lo cual se tiene que, a pesar de lo establecido en las bases del procedimiento de selección para el perfeccionamiento del contrato, la entidad aceptó que el consorcio presente la retención del 10% del monto del contrato como garantía de su fiel cumplimiento; situación que había sido desestimada durante la etapa de selección.

Asimismo, es necesario indicar que actualmente el plazo de ejecución de obra se encuentra suspendido, siendo que a la fecha la entidad aún no ha realizado pagos por concepto de valorizaciones, por lo cual no se ha efectuado la retención de ningún monto como parte de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

b) Criterio

- **Decreto Legislativo n.º 1553 de 9 de mayo de 2023, decreto legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica**

“(…)

Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como

medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente (...)"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada – Ley 31728-SM N° 1-2023-MPCH-CS publicadas el 1 de diciembre de 2023 en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado**

(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

(...)

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final (...)

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú (...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

3.1.1 Consideraciones generales:

REQUERIMIENTO

(...)

3.1.22 GARANTÍAS

Las garantías que debe otorgar el contratista, son las de fiel cumplimiento del contrato.

3.1.22.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIÓN PRINCIPAL

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el contratista debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación principal. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la prestación principal (...)

CAPÍTULO V

PROFORMA DEL CONTRATO

(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final (...)*
- **Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

“(…)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
 - b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
 - c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- “(…)
- e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)*
- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias**

“(…)

Artículo 148. Tipos de garantía

Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)

c) Consecuencia

La situación expuesta genera el riesgo de que ante un posible incumplimiento contractual durante la ejecución de la obra no se cuente con un medio de resarcimiento económico acorde con la magnitud del proyecto.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA ES SUSPENDIDO POR ESTADO DE SALUD DEL RESIDENTE, SITUACIÓN QUE NO LE PERMITIRÍA EJERCER SUS FUNCIONES DE MANERA PERMANENTE HASTA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, OCACIONANDO QUE LOS TRABAJOS SE INTERRUMPAN DE MANERA RECURRENTE, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y AFECTARÍA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

a) Condición

De acuerdo al asiento n.º 1 del cuaderno de obra digital registrado por el residente el 4 de abril de 2024, el plazo de ejecución de la obra: “Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los pueblos jóvenes San Antonio y ampliación San Antonio, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, inició en igual fecha.

Luego, a través de la carta n.º 008-2024-RFC-CIX-CSA II de 29 de mayo de 2024, el consorcio San Antonio II³ comunicó a la entidad que el día anterior a esta fecha, de manera repentina el residente de obra presentó problemas de salud, siendo asistido por un médico que le diagnosticó ERGE (enfermedad por reflujo gastroesofágico) y úlceras pépticas, prescribiéndole el tratamiento correspondiente y descanso laboral por 15 días (desde el 29 de mayo de 2024 hasta el 12 de junio de 2024), según lo indicado en el certificado médico n.º 0156180 emitido por el referido profesional el 28 de mayo de 2024.

Así, teniendo en cuenta que el estado de salud del residente de obra no le permitía ejercer sus funciones de manera eficiente, los representantes de la entidad y del consorcio acordaron suspender el plazo de ejecución contractual desde el 29 de mayo hasta el 12 de junio de 2024, conforme quedó consignado en el “Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 02” de 29 de mayo de 2024, suscrita por ambas partes.

Posteriormente, a través de correo electrónico de 12 de junio de 2024⁴, el consorcio comunicó a la entidad que, de la atención médica efectuada al residente de obra se le prescribió el tratamiento correspondiente y descanso laboral por 15 días (desde el 12 de junio de 2024 hasta el 27 de junio de 2024), conforme se indica en el certificado médico n.º 0157990 de igual fecha, por lo cual solicita la ampliación de la suspensión del plazo de ejecución contractual por el mismo período, acotando además que el 13 de junio de 2024 presentará formalmente la documentación correspondiente.

Es necesario indicar que, anteriormente se había postergado el inicio del plazo de ejecución contractual por 72 días calendario (desde el 23 de enero de 2024 hasta el 3 de abril de 2024) debido a inconvenientes en la contratación del consultor encargado del servicio de supervisión de la obra, gestión a cargo de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. – EPSEL S.A., la misma que hasta la fecha no se ha efectuado, situación que ha determinado que la supervisión de los trabajos se esté efectuando a través de un equipo de inspectores designado por la referida empresa.

Al respecto, considerando que la obra inició el 4 de abril de 2024 y que su plazo de ejecución contractual fue suspendido el 29 de mayo de 2024, se observa han transcurrido sólo 55 días calendario de su ejecución contractual y que, por diferentes circunstancias, hasta el 12 de junio de 2024 su desarrollo ha permanecido más tiempo paralizado (87 días calendario, resultante la sumatoria de los plazos de la postergación de su inicio y la suspensión: 72 + 15 días), que propiamente en ejecución, ello sin considerar la ampliación de la suspensión del plazo contractual que se está tramitando.

³ Conformado por las empresas Acuario Construcciones S.A.C. (RUC N° 20493560302) y E & E Ingenieros Consult S.A. (RUC N° 20494101662).

⁴ ferrycastro45@gmail.com, a nombre de Rusbel Ferry Castro, representante común del consorcio.

Así, dado que la participación en obra del residente debe efectuarse de forma permanente y directa, es necesario que se determine si la condición médica en la que se encuentra este profesional le permite realizar las labores propias de su cargo hasta la recepción de la obra sin inconvenientes que pudieran afectar aún más su estado de salud, salvaguardando su integridad y evitando que se presenten más suspensiones del plazo de ejecución de manera recurrente relacionadas a esta circunstancia, que no permitan alcanzar los objetivos del proyecto.

b) Criterio

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias**

“(…)”

Artículo 179. Residente de Obra

*179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra
(…)”*

- **Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 19 de agosto de 2011 y sus modificatorias**

“(…)”

Artículo 49. Obligaciones del empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

- a) *Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
(…)”*

Artículo 56. Exposición en zonas de riesgo

*El empleador prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores
(…)”*

c) Consecuencia

La situación expuesta podría generar el riesgo de que el residente de obra no pueda ejercer sus funciones de manera permanente hasta la recepción de la obra, ocasionando que los trabajos se interrumpan de manera recurrente, lo que pondría en riesgo el objeto de la contratación y afectaría a la población beneficiaria.

3. LA ENTIDAD NO HA ACTUALIZADO EL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PORTAL WEB DE INFOBRAS, AFECTANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN, LIMITANDO EL EJERCICIO DEL CONTROL Y EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

a) Condición

El aplicativo informático del Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS constituye una herramienta diseñada e implementada por la Contraloría General de la República que permite registrar y articular información de las obras públicas, así como realizar su seguimiento de forma objetiva y verificable en tiempo real, respecto a su ejecución, avance físico y financiero, modificaciones contractuales (adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo), liquidación, entre otros, siendo que su registro es obligatorio para las entidades públicas de los

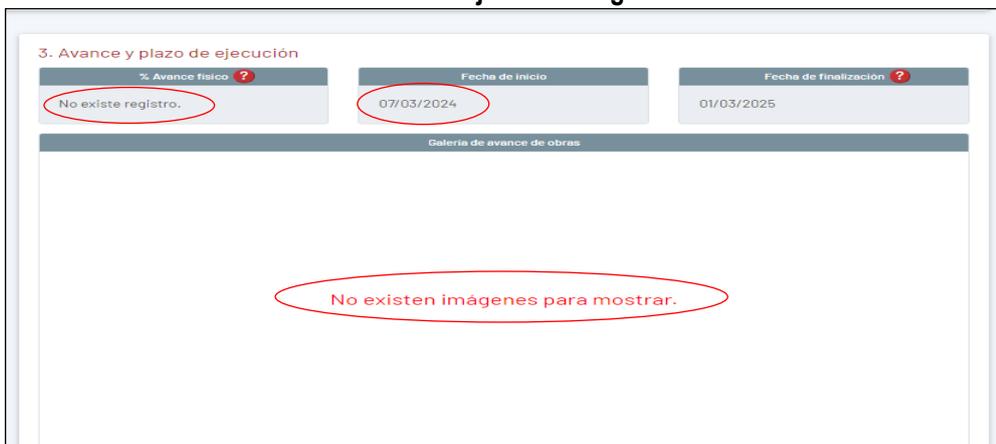
tres niveles de gobierno, según la décimo octava Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951.

Asimismo, este sistema articula la información registrada por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno: Nacional, regional y local, así como la información extraída de otros sistemas de información tales como: el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (INVIERTE.PE), el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), entre otros, fortaleciendo el control y la transparencia al promover la participación ciudadana en la fiscalización y seguimiento de la ejecución de las obras públicas y en el resguardo del correcto uso de los recursos públicos invertidos.

En ese sentido, de la consulta realizada el 10 de junio de 2024 a la información registrada en el portal web de INFOBRAS relacionada a la obra (inscrita con código INFOBRAS N° 509900), se advirtió que en la sección “Resumen ejecutivo” no se consignó el avance físico, se indicó una fecha de inicio que no corresponde (07/03/2024, en lugar de 04/04/2024) y no se han publicado imágenes en la galería de avance de obra.

Asimismo, en la sección “Datos generales” tampoco se consignaron los datos del convenio que otorgó financiamiento a la obra, el avance físico, las transferencias financieras, los avances de obra, adendas, el supervisor o inspector y el residente a cargo de la obra, las garantías correspondientes a los adelantos, el cronograma de ejecución aprobado y las modificaciones de plazo, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 1
Vista de sección “Resumen ejecutivo” registrada en INFOBRAS



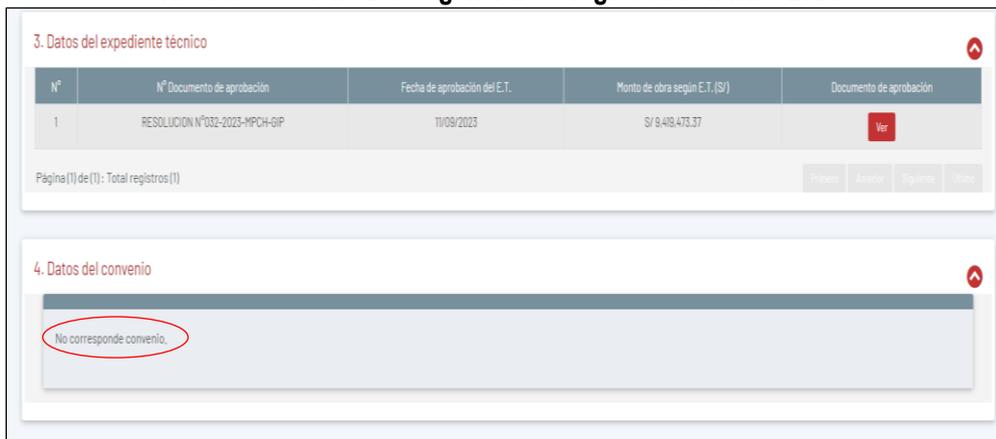
% Avance físico ?	Fecha de inicio	Fecha de finalización ?
No existe registro.	07/03/2024	01/03/2025

Galería de avance de obras

No existen imágenes para mostrar.

Fuente: Información registrada en el portal web de INFOBRAS correspondiente a la obra al 10 de junio de 2024.

Imagen n.º 2
Vista de sección “Datos generales” registrada en INFOBRAS



Nº	Nº Documento de aprobación	Fecha de aprobación del E.T.	Monto de obra según E.T. (S/)	Documento de aprobación
1	RESOLUCION N°032-2023-MPCH-6IP	11/09/2023	S/ 8,418,473.37	Ver

Página (1) de (1) - Total registros (1)

4. Datos del convenio

No corresponde convenio.

Fuente: Información registrada en el portal web de INFOBRAS correspondiente a la obra al 10 de junio de 2024.

Imagen n.º 3
Vista de sección “Datos generales” registrada en INFOBRAS

1. Datos básicos de la obra

Avance físico acumulado	Monto de ejecución acumulada	Galería de avance de obras
0.0%	S/ 0.00	
Fecha de inicio de la obra	Fecha fin de obra programada	No existen imágenes para mostrar.
07/03/2024	01/03/2025	

Transferencia financiera

N°	Ámbito	Entidad o unidad ejecutora de quien se recibe el recurso	Monto de Transferencia	Documento transferencia
No existen registros				

Fuente: Información registrada en el portal web de INFOBRAS correspondiente a la obra al 10 de junio de 2024.

Imagen n.º 4
Vista de sección “Datos generales” registrada en INFOBRAS

4. Información complementaria

Garantías/Adelantos

N°	Tipo de garantía/adelanto	Monto de garantía/adelanto	Fecha de entrega de la garantía/adelanto (desembolso)	Documento de aprobación
No existen registros				

Cronograma

N°	Tipo de cronograma	Fecha de aprobación del cronograma	Documento de aprobación	Nueva fecha de término	Cronograma
No existen registros					

Modificaciones en plazo

N°	Tipo de modificación	Número de ampliación/autorización	Causal	Días aprobados	Fecha de aprobación	Fecha fin de obra (incluida modificación)	Documento aprobación
No existen registros							

Fuente: Información registrada en el portal web de INFOBRAS correspondiente a la obra al 10 de junio de 2024.

Imagen n.º 5
Vista de sección “Datos generales” registrada en INFOBRAS

2. Avances de obra

N°	Ajustes de avance	Avance físico Programado	Avance físico Real	Avance valorizado Programado	Avance valorizado Real	% de ejecución financiera	Monto de abstracción Financiera	Estado	Acción
No existen registros									

3. Representante de obra

Contratistas

N°	Tipo de empresa	N° de documento (RUC)	Nombre o razón social	Monto del contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha fin del contrato
1	Comercio	204942082	E & E INGENIEROS CONSULT S.A.C	S/ 8,022,716.10	08/01/2024	

Página 11 de 11 - Total registros 11

Adendas

N°	N° de adenda	Fecha de la adenda	Versión final de adenda (descargar)
No existen registros			

Supervisores/Inspectores

N°	Tipo	Tipo de persona	N° de documento	Nombre o razón social	Monto del contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha fin del contrato	Documento designación
No existen registros								

Residente

N°	Nombre y apellidos	Fecha de inicio de labores	Fecha fin de labores
No existen registros			

Fuente: Información registrada en el portal web de INFOBRAS correspondiente a la obra al 10 de junio de 2024.

De lo cual se tiene que la entidad no ha cumplido con actualizar el registro de información de la ejecución de la obra en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS respecto al resumen ejecutivo y datos de ejecución de la obra.

b) Criterio

- **Directiva n.º 005-2023-CG/GMPL “Gestión del registro de las obras públicas en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 185-2023-CG de 19 de mayo de 2023**

“(…)

6. DISPOSICIONES GENERALES

(…)

6.2. Sistema Nacional de Información de Obras Públicas

El Sistema Nacional de Información de Obras Públicas - INFOBRAS constituye una herramienta diseñada e implementada por la Contraloría que permite registrar y articular información de las obras públicas, así como realizar el seguimiento de estas, contando con información objetiva y verificable en tiempo real, respecto de su ejecución; que comprende entre otros, el estado situacional, avance físico y financiero, variaciones de costo, el plazo de ejecución, liquidación.

Su uso es obligatorio para todas las entidades públicas señaladas en el alcance de la presente Directiva (…)

6.4. Responsabilidades

(…)

a) Entidades públicas a cargo de la ejecución de obras públicas

Las entidades públicas que intervienen de modo directo o indirecto en la ejecución de las obras públicas son responsables de:

- *Registrar, verificar y mantener actualizada la información requerida por INFOBRAS, debiendo proveer los recursos humanos y tecnológicos necesarios.*

(…)

6.7. Naturaleza del registro y uso de información del INFOBRAS

El registro de la información en el INFOBRAS es de carácter obligatorio y debe hacerse en los plazos previstos en la presente Directiva, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública y de los funcionarios responsables de la UEI o UE o quien haga sus veces.

La información registrada en el INFOBRAS tiene carácter de declaración jurada, por lo que se presume que la información registrada, relacionada con la ejecución de la obra pública responde a la veracidad de los hechos o situaciones que afirman y reflejan la realidad de la ejecución de la obra pública, y que ha sido emitida en observancia de las disposiciones legales vigentes, por lo que, la información debe tener el sustento respectivo en fuentes documentales o registros formalmente establecidos con valor oficial y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad de la entidad pública y los funcionarios responsables de la UEI o UE o quienes hagan sus veces (…)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(…)

7.4. Registro de información de obras públicas

7.4.1. Datos e información de las obras públicas

Los datos o información de las obras públicas que no puedan ser obtenidas mediante la interoperabilidad de algún sistema administrativo, deben ser registrados directamente por los usuarios de las entidades públicas en el INFOBRAS, previa verificación o actualización de los datos.

El INFOBRAS permite el registro y acceso a los datos e información correspondiente a la ejecución del componente de infraestructura de las obras públicas, a través de registro secuencial de las siguientes secciones:

(...)

7.4.1.2. Datos de ejecución física y financiera

Corresponde a los datos de avances de obra, incluyendo las fechas de inicio y finalización, y documentación de inicio de obra; asimismo, incluye la información de la entrega de terreno, datos del contratista y contrato; datos del supervisor y residente de obra; datos de los adelantos de obra; cronograma de obra; avances mensuales, indicando las paralizaciones o suspensiones que se produzcan; modificaciones de plazo; presupuesto modificado de la obra; adicionales y deductivos; y controversias. Las entidades públicas tienen la obligación de verificar y actualizar el estado situacional de las obras públicas a su cargo, conforme la documentación requerida por el INFOBRAS (...)

El registro y publicación de los avances de obra y el estado situacional de la obra, debe realizarse en forma mensual y como máximo el último día hábil del mes siguiente de efectuado el avance.

En el caso de las demás secciones solicitadas por el INFOBRAS, tales como modificaciones en el plazo, adicionales, controversias, entre otros, cuando se produzcan variaciones durante la ejecución de la obra, la entidad pública debe registrar la información correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, desde la emisión o aprobación de la variación efectuada (...)

c) Consecuencia

La situación descrita afecta el acceso a la información y la transparencia en la gestión, limitando el ejercicio del control y el seguimiento a la ejecución del proyecto.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio a la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los pueblos jóvenes San Antonio y ampliación San Antonio, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, con CUI N° 2252048, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los pueblos jóvenes San Antonio y ampliación San Antonio, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, con CUI N° 2252048, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra en cuestión, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento a la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Orientación de Oficio a la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los pueblos jóvenes San Antonio y ampliación San Antonio, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, con CUI N° 2252048, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión

institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la citada obra.

2. Hacer de conocimiento alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Chiclayo, 14 de junio de 2024

José Alcibiades Ortiz Cortegana
Integrante de la Comisión de Control

María Elisa Larios Rivas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

1. DURANTE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, LA ENTIDAD ACEPTÓ DEL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO LA RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, PESE A LA FALTA DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ELLO EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PONIENDO EN RIESGO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

N°	Documento
1	Carta n.° 002-2024-RFC-CIX-CSA II de 8 de enero de 2024
2	Carta n.° 003-2024-RFC-CIX-CSA II de 8 de enero de 2024
3	Contrato n.° 001-2024-MPCH/GAF de 8 de enero de 2024
4	Pliego de absolución de consultas y observaciones publicado el 1 de diciembre de 2023
5	Bases integradas del procedimiento de selección publicadas el 1 de diciembre de 2023

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA ES SUSPENDIDO POR ESTADO DE SALUD DEL RESIDENTE, SITUACIÓN QUE NO LE PERMITIRÍA EJERCER SUS FUNCIONES DE MANERA PERMANENTE HASTA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, OCASIONANDO QUE LOS TRABAJOS SE INTERRUMPAN DE MANERA RECURRENTE, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y AFECTARÍA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

N°	Documento
1	Asiento n.° 1 de 4 de abril de 2024 del cuaderno de obra digital
2	Carta n.° 008-2024-RFC-CIX-CSA II de 29 de mayo de 2024
3	Certificado médico n.° 0156180 de 28 de mayo de 2024
4	Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 de 29 de mayo de 2024
5	Correo electrónico de 12 de junio de 2024 enviado por el consorcio a la entidad
6	Certificado médico n.° 0157990 de 12 de junio de 2024

3. LA ENTIDAD NO HA ACTUALIZADO EL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PORTAL WEB DE INFOBRAS, AFECTANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN, LIMITANDO EL EJERCICIO DEL CONTROL Y EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

N°	Documento
-	-

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Chiclayo, 14 de Junio de 2024

OFICIO N° 000584-2024-CG/OC0425

Señora:

Janet Isabel Cubas Carranza

Alcalde Provincial

Municipalidad Provincial de Chiclayo

Calle Elías Aguirre n.° 240 [Ex. Mutual Chiclayo]

Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 032-2024-OCI/0425-SOO

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los pueblos jóvenes San Antonio y ampliación San Antonio, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", con CUI N° 2252048, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 032-2024-OCI/0425-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

María Elisa Larios Rivas

Jefa del Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Chiclayo

Contraloría General de la República

(MLR/joc)

Nro. Emisión: 01452 (0425 - 2024) Elab:(U18035 - L430)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FPQFIMM**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000521-2024-CG/0425

DOCUMENTO : OFICIO N° 000584-2024-CG/OC0425

EMISOR : MARIA ELISA LARIOS RIVAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JANET ISABEL CUBAS CARRANZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141784901

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 15

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan. Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los pueblos jóvenes San Antonio y ampliación San Antonio, distrito de Chiclayo.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME OO N° 032-2024-OCI/0425
2. OFICIO-000584-2024-OC0425





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000584-2024-CG/OC0425

EMISOR : MARIA ELISA LARIOS RIVAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JANET ISABEL CUBAS CARRANZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan. Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los pueblos jóvenes San Antonio y ampliación San Antonio, distrito de Chiclayo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141784901**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000521-2024-CG/0425
2. INFORME OO N° 032-2024-OCI/0425
3. OFICIO-000584-2024-OC0425

NOTIFICADOR : JOSE ALCIBIADES ORTIZ CORTEGANA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

